

Permite H.C. Jean Lee p. 2.  
(Acuerdo # 021)  
Abril 30/09

OK

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 024

1

DE 21 ABRIL DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTILES Y MEDIACION ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

**EL CONCEJO DE BELLO**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 115 de 1994 Decreto 1860 de 1994 y la Ley 1098 de 2006.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Créanse los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES) en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Bello.

**ARTICULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.** Harán parte integral de los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES):

1. Quince (15) estudiantes escogidos entre los grados octavos y noveno, capacitados previamente en Mediación Escolar.
2. El Coordinador de Convivencia o quien haga sus veces y por la respectiva jornada de estudio.
3. Un (1) Docente de la Institución Educativa, preferiblemente del área de sociales.
4. El Personero de los estudiantes.
5. Un (1) representante de los padres de familia.
6. Un (1) representante del personal administrativo y/o operativo del plantel, elegido por estos mismos.

**ARTICULO TERCERO: ESTRUCTURACION.** Los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES), estarán estructurados de la siguiente manera:

1. **UN COORDINADOR (a) DEL COMITE:** Que será elegido por el la mitad más uno de los integrantes del Comité de Convivencia Estudiantil y Mediación Escolar (CEMES). Dicho cargo deberá ser escogido entre el representante por parte de los docentes y/o el Coordinador de Convivencia o quien haga sus veces.
2. **UN SECRETARIO (a):** Que será elegido por la mitad más uno de los integrantes del Comité de Convivencia Estudiantil y Mediación Escolar (CEMES).

3

- 3. Cada Comité de Convivencia Estudiantil y Mediación Escolar (CEMES), tendrá además tres Subcomités conformados por no menos de cinco (5) integrantes detallados así:
  - a) Subcomité de Promoción de Valores.
  - b) Subcomité de Promoción de los MASC (Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos).
  - c) Subcomité de Promoción de la ideología de la No Violencia como conducta de vida.

**PARAGRAFO 1:** Tanto el Coordinador como el Secretario serán elegidos para el correspondiente año escolar.

**PARAGRAFO 2:** Por cada Subcomité se nombrara un representante que los dirija en sus actividades.

**ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS.** Las finalidades principales de los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES) serán las siguientes:

- a. Llevar a cabo actividades que fomenten la convivencia entre la comunidad educativa.
- b. Promover actividades para la divulgación de los derechos fundamentales, los derechos del niñ@s y las garantías que amparan a la comunidad educativa.
- c. Desarrollar foros y talleres con la comunidad educativa con el objetivo de promover la convivencia, los valores e ideologías como la No Violencia como conductas de vida, dentro de los ámbitos institucional, estudiantil y familiar.
- d. Promover la vinculación de las entidades educativas a los programas de convivencia y resolución pacífica de los conflictos que adelanten las diferentes entidades Municipales.
- e. Evaluar y mediar los conflictos que se presenten entre estudiantes, docentes, docentes y estudiantes, y los que surjan entre los demás miembros de la comunidad educativa.
- f. Instalar mesas de Mediación cuando alguno o algunos de los actores de la comunidad educativa lo solicite, o cuando el Comité lo estime conveniente con el objetivo de resolver pacíficamente los conflictos. Para tal efecto, se designará un Mediador.
- g. Levantar actas de mediación con los compromisos asumidos por las partes en la solución de sus conflictos.
- h. Llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia.

**ARTICULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO.** Los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES), se instalarán dentro de los primeros sesenta (60) días del calendario escolar y se reunirán ordinariamente cada mes. Además, lo podrán hacer extraordinariamente cuando los miembros del Comité lo estimen conveniente.

**ARTICULO SEXTO: METODOLOGÍA.** Cada Comité de Convivencia Estudiantil y Mediación Escolar (CEMES), establecerá su propia

Metodología de trabajo, teniendo en cuenta los objetivos definidos en el presente Acuerdo y las disposiciones que contemple el manual de convivencia de cada institución educativa.

**ARTICULO SEPTIMO: INCORPORACION.** Las diferentes Instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Bello deberán incorporar al interior de los respectivos manuales de convivencia, los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES).

**ARTÍCULO OCTAVO: DEBIDO PROCESO.** Se respetara el debido proceso y será prerequisite en la solución de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, la mediación que realicen los Comités de Convivencia y Mediación Escolar (CEMES).

**ARTICULO NOVENO: SEGUIMIENTO.** La secretaría de Gobierno, el programa Casas de Justicia con el apoyo de Secretaria de Educación para la Cultura, por lo menos dos (2) veces al año o con la regularidad que sea necesaria, enviará a las Instituciones Educativas toda la información seleccionada sobre temas de convivencia ciudadana y escolar, para efectos de mantener informados a los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES), y servir de soporte técnico.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Educación para la Cultura, establecerán un plan de estímulos anualmente a los planteles que sobresalgan en la implementación de los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES).

**ARTICULO DECIMO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La Secretaria de Hacienda conjuntamente con las Secretarias de Gobierno y Educación para la Cultura, harán las correspondientes apropiaciones presupuestales para capacitar y acompañar las diferentes Instituciones Educativas con el objetivo de hacer operativos y eficientes los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES).

**ARTICULO NOVENO:** EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bello, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

A

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La realidad del país rodeada de un conflicto armado prolongado, la esperanza de liberación de los secuestrados y el resolver los problemas urgentes y no necesariamente prioritarios, se ve reflejada en los tableros y en las conductas agresivas de los estudiantes de cada región. Durante el 2008, y aún en años anteriores, se han presentado en diferentes partes del territorio nacional manifestaciones de violencia en los colegios. Según expertos, la pobreza, el pandillismo, las drogas, la violencia intrafamiliar, los medios de comunicación, el conflicto armado y una larga lista de factores, se suman a las causas que desencadena la violencia en las aulas escolares.

El conflicto armado no es ajeno a la educación. La escuela es uno de los espacios más afectados por este fenómeno que afronta Colombia, situación que en los últimos 20 años ha generado un desplazamiento masivo de 2.224.931 de personas, de los cuales, el 35.5% son niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados casi en su totalidad, incluido el de la educación.

Las consecuencias que deja esta violencia en niños, niñas y adolescentes son visibles en su actitud. Limita la libertad de locomoción, dificulta la asistencia de los niños y niñas a la escuela y además, afecta la salud de éstos porque les produce síntomas de estrés, miedo, depresión e incapacidad para concentrarse en los quehaceres escolares.

Este entorno violento influye en el interior de los centros educativos, cómo fue registrado en el periódico EL Colombiano el 21 de abril de 2007 en Bogotá, cuando tres estudiantes atacaron con un puñal a Jaime Rojas, rector del colegio Naciones Unidas. El hecho se presentó el 19 de abril de 2007 y las autoridades todavía no conocen los móviles del homicidio.

Para relevar el título de este proyecto, queremos decir que la experiencia nos ha mostrado que las escuelas y colegios que han logrado significar sus proyectos educativos y que en dicho proceso se han instalado en lógicas de transformación de conflictos, vienen colocando su esperanza en pequeños grupos de su contexto. Es decir, escuelas y colegios hoy privilegian grupos de multiplicadores de PAZ (como es nuestro caso), mesas de mediación-conciliación, observatorios de convivencia, que están en la lógica de grupos de especialistas (maestros y estudiantes) en temas de convivencia y los **MASC** (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos).

Creemos que la existencia de los Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES) al instalarlos en la realidad escolar debe estar atado a una profunda transformación de la cultura escolar. Transformación que supone que el conjunto de sujetos que conforman la Comunidad Educativa logren procesos de reflexión para comprender que:

- La violencia no es natural y que por tanto es cultural.
- Por ser cultural la violencia, se puede aprender y desaprender.
- El conflicto es propio del ser humano y consecuencia obvia del vivir con otros.

- El conflicto es oportunidad y motor para el cambio.
- La violencia es la forma más negativa, más obvia y menos creativa de enfrentar el conflicto

Entendiendo que estos aprendizajes han de ser asumidos por la comunidad escolar y en especial por los sujetos que han de enfrentar los procesos y proyectos de transformación de conflictos en la escuela, sabemos que estos aprendizajes tienen carácter cultural. Es decir, no basta con que uno o varios los comprendan, sino que serán realidad en cuanto estén instalados en la cultura. Es decir, en los rituales, símbolos, en los imaginarios, y sobre todo en las prácticas, actitudes y comportamientos de todos los integrantes de una comunidad.

Estamos entonces diciendo que las escuelas y colegios y sus diversos actores deben generar procesos profundamente reflexivos acerca de las lógicas políticas negadoras de nuestra realidad conflictiva, las ideas de violencia, no aceptación y mediación de nuestros conflictos que se reinstalan en nuestra cultura deben re significar la cultura escolar propia para saber cómo desactivar y desaprender la violencia (de diversa índole) que como respuesta generamos ante nuestros conflictos. Estas significaciones implican entonces redirecciones en los proyectos educativos institucionales (PEI) en busca de una educación para la comunidad.

Es en esta perspectiva es que entendemos que proyectos como los Comité de Convivencia Estudiantil y Mediación Escolar (CEMES) al interior de la escuela, deben contar con mediadores-conciliadores que son más que técnicos de los procesos de mediación-conciliación. En este sentido, la mediación trasciende de la técnica. Mediador-Conciliador será aquel sujeto que antes de saber los cuatro, cinco o siete pasos de la mediación, busca ser un mejor ser humano. Son sujetos críticos propositivos, democráticos, capaces de vencer el miedo, capaces de escuchar al otro, no violentos, autocríticos y con perspectiva de futuro; es decir, esperanzados, humanistas de tiempo completo.

Creemos que la mediación es un proyecto pedagógico, significa que los individuos demuestran actitudes mediadoras permanentes, y no únicamente en los espacios de mediación que les corresponden.

Especialmente, creemos que mediador será aquel/aquella que ha logrado su paz interior y que ahora puede ayudar a construir otras paces.

Como antesala a este proyecto de acuerdo Honorables Concejales, la actual administración, implemento un proyecto piloto en siete instituciones educativas oficiales y privadas de las comunas 7 y 8, este proyecto fue ejecutado entre los meses de octubre y diciembre y arrojó con una encuesta realizada con más de 1100 estudiantes, una gran aceptación por partes de estos a solucionar sus conflictos utilizando los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

Teniendo en cuenta la Política Publica Municipal **PREVIVA** (Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia) ya aprobada por el Honorable Concejo, queremos difundir en el resto de la municipalidad el proyecto "Comités de Convivencia Estudiantiles y Mediación Escolar (CEMES)," como complemento de dicha política, ya mas al interior de las mismas Instituciones Educativas. Buscando crear una nueva cultura donde niñ@s, jóvenes y comunidad educativa traten de solucionar sus conflictos de una manera responsable, pacífica, práctica y ágil teniendo en cuenta además los más altos valores que deben regir la conducta, la ética y la moral humana.

Proyecto de Acuerdo, iniciativa presentada por:

Honorables Concejales:

**HAYER GONZALEZ BARRERO**  
Concejal

**CARLOS MARIO MARIN PARIAS**  
Concejal

Con la Asesoría de:

**FREDY ABAD RIOS ESTRADA**  
Ex concejal del Municipio de Bello

**JENNIFER CRISTINA SALDARRIAGA MESA**

Bello, abril 28 de 2009



Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 024 DE ABRIL 21 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y MEDIACIÓN ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 44°.-**

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 45°.-**

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**Artículo 67**

*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

67

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

#### **NORMAS LEGALES:**

##### **LEY 136 de 1994,**

**ARTICULO 1º. DEFINICION:** El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

*ARTICULO 71. INICIATIVA:* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARAGRAFO 1º.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

(...)

**ARTICULO 142. FORMACION CIUDADANA:** Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos



68

*fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.*

*El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta*

## **LEY 115 DE 1994 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

(...)

**Artículo 87°.-** *Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo*

## **LEY 1098 DE 2006 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Artículo 45. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

#### **DECRETO 1860 de 1994 Reglamentario de la Ley 115 de 1994**

#### **ARTICULO 17°. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA**

*De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.*

*El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.*

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y salud.
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales

- 71
3. El Personero
  4. El contralor
  5. Las juntas Administradoras Locales
  6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSION:**

Analizados los fundamentos jurídicos del cual se basa este Proyecto de Acuerdo 024 de abril 21 de 2009, considero que el mismo no reviste de vicios y lo hacen viable para su aprobación en segundo debate.

La Ley 136 de 1994 faculta a los Concejales para que puedan tener iniciativa sobre estos proyectos de Acuerdo, que están orientados a la convivencia pacífica de los estudiantes y el cual reviste suma importancia en el bienestar de toda la sociedad Bellanita, el cual es el principal fin de nuestra Corporación, propender por un municipio desarrollado bajo los principios de la dignidad y la convivencia pacífica.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.

Abril 27 de 2009

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el domingo 26 de abril de 2009, para darle primer debate al proyecto de acuerdo N 024 POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITEES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTILES Y MEDIACIACION ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO.

El proyecto pasó su primer debate sin ninguna modificación, la comisión espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate por la plenaria.

Asistentes:

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

NICOLAS ALZATE MAYA

CESAR GOMEZ FONNEGRA

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

HENRI GOMEZ MONTOYA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

CARLOS ALVAREZ CORREA

CARMEN MARTINEZ BETANCUR

SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Bello, abril 25 de 2009

Señores  
Honorables Concejales de Bello

### INFORME DE PONENCIA

Agradezco la confianza depositada por el señor presidente de la Corporación Doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO por darme la oportunidad de ser ponente de este importante proyecto de Acuerdo Radicado con el número 024 de abril 21 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y MEDIACIÓN ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO".

Habiendo estudiado detalladamente este proyecto de Acuerdo que hoy se debate en la comisión de asuntos sociales y que de igual forma se hará ante la plenaria para segundo debate, de lo cual estoy seguro que con el beneplácito de ustedes señores Concejales se convertirá en Acuerdo Municipal.

Deseo manifestar, que doy mi voto positivo al presente Proyecto, pues no solo lo ampara una fundamentación jurídica que lo hace viable, sino que además constituye una herramienta fundamental en el desarrollo educativo de nuestros jóvenes Bellanitas.

La realidad nacional no es ajena a nuestra realidad regional, los índices de violencia en nuestra sociedad se han disparado enormemente y esto no es extraño en nuestra sociedad estudiantil. El pandillismo, las agresiones entre compañeros, las costumbres que muchos de nuestros jóvenes estudiantes adquieren en sus barrios son trasladados a los planteles educativos, transformando y des conceptualizando el verdadero fin de la educación, la cual es formar hombres útiles para nuestra sociedad, gestores de paz y generadores de una sociedad pacífica, desarrollada y diferente, que permita la convivencia armónica, hoy nos permite oportunamente mediante este proyecto de Acuerdo, ser partícipes de una nueva política social-educativa, donde la creación de estos comités permitirá que los conflictos que se puedan generar dentro de nuestra sociedad estudiantil, sean resueltos de forma racional, coherente y acorde con la condición de estudiante.

Considero después de leído el proyecto de Acuerdo 024 que este es integro, armónico con la realidad y está apto para el propósito que se busca, por que reitero respetuosamente en el sentido que doy mi voto positivo y solicito a mis compañeros de la comisión de asuntos sociales me acompañen en esta ponencia con su voto afirmativo.

Atentamente,

  
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA  
Concejal Ponente.